

NOTA INFORMATIVA PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS INCLUIDO EN EL ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA N° 395/2019, DE 22 DE ABRIL, Y N° 669/2019, DE 8 DE JULIO, SOBRE VACACIONES Y ASUNTOS PARTICULARES Y MEDIDAS DE CONCILIACIÓN, RESPECTIVAMENTE.

1º) FECHAS MÁXIMAS DE DISFRUTE DE:

Vacaciones 2019: hasta el 31 de enero de 2020.

Asuntos particulares 2019: hasta el 31 de enero de 2020.

Días de compensación por festivos coincidentes en sábado o domingo de 2019: hasta el 31 de marzo de 2020.

Días adicionales para quienes presten servicio los días 24 y 31 de diciembre de 2019: hasta el 31 de marzo de 2020.

2º) AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE VACACIONES Y ASUNTOS PARTICULARES FUERA DEL PERIODO ORDINARIO:

La competencia para la autorización excepcional de vacaciones y asuntos particulares fuera del periodo ordinario indicado (31 de enero de 2020) corresponde a las personas titulares de los centros directivos con competencia en materia de concesión de vacaciones de su personal y exigirá, en todo caso, conformidad del empleado o empleada.

No se habilitará en el Sistema Integral de Control Horario una pestaña para que los empleados y empleadas puedan solicitar dichos días directamente, sino que, dado su carácter excepcional, la constancia en el aplicativo de los citados días que se haya autorizado a disfrutar a partir del 1 de febrero de 2020 corresponderá exclusivamente a los gestores del aplicativo de cada centro directivo, que deberán seguir las indicaciones internas remitidas al respecto en comunicación de esta Dirección General de fecha 26 de noviembre de 2019.

En ningún caso, se podrá ampliar el periodo de disfrute de los días de compensación por festivos coincidentes en sábado o domingo y de los días adicionales para quienes presten servicio los días 24 y 31 de diciembre de 2019.

3º) CREDITO HORARIO PARA LA CONCILIACION

La Resolución n° 669/2019, de 8 de julio, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se establecen medidas complementarias para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal funcionario y laboral de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece en el apartado 21 de su Anexo que el personal al servicio de la Administración General dispondrá de un crédito horario anual para la conciliación de su vida personal, familiar y laboral, que podrá utilizarse en aquellos casos en que los permisos previstos en la legislación vigente, acuerdos, pactos y convenios, o en las Resoluciones de la Dirección General de la Función Pública no prevean una determinada necesidad de conciliación o bien previéndolo su duración no sea suficiente, y siempre y cuando, la necesidad de conciliación se refiera al cuidado de menores de edad, familiares con discapacidad en un grado igual o superior al 33% hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad y familiares de avanzada edad hasta el



primer grado de consanguinidad o afinidad, siempre que esté a cargo directo de la persona solicitante.

La misma Resolución fija un saldo de 27 horas para este crédito horario anual para la conciliación para el periodo del 1 de junio al 31 de diciembre de 2019.

Para la constancia en el Sistema Integral de Control Horario de este crédito horario los servicios de personal deberán tramitar la correspondiente incidencia a través de Sírvete/Aplicaciones corporativas/SICHO adjuntando, en todo caso, la Resolución de concesión del órgano competente.

Una vez resuelta la incidencia se activarán para el personal autorizado, en el apartado “*mis permisos e incidencias*”, dos conceptos: el **26.A-CRÉDITO HORARIO ANUAL CONCILIACIÓN** para el uso de la bolsa de créditos horario por conciliación y el **26.B-RECUPERACIÓN CRÉDITO ANUAL CONCILIACIÓN**, para su recuperación.

4º) AUSENCIA JUSTIFICADA POR ENFERMEDAD INFECTO-CONTAGIOSA

En relación al derecho a ausentarse de forma justificada hasta dos días hábiles sin obligación de recuperación horaria de quienes tengan a su cargo a una persona menor de edad hasta los 14 años que padezca una enfermedad infecto – contagiosa o parasitaria de carácter episódico, sin hospitalización, reconocido en el apartado 16 del Anexo de la Resolución 669/2019, de 8 de julio, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se establecen medidas complementarias para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal funcionario y laboral de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias, se ha habilitado en el Sistema Integral de Control Horario, el concepto **ENFERMEDAD INFECTO-CONTAGIOSA DE MENORES DE EDAD** en el apartado “*mis solicitudes*”.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA